



**INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA**  
**Decima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2021**  
**12/2021-EXT Comité de Transparencia del Instituto**  
**Jalisciense de Ciencias Forenses**  
**08 de octubre de 2021**

**INICIO DE SESIÓN**

Siendo las 15:00 quince horas del día 08 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, en la sala de juntas de la Dirección General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, que se encuentra en las instalaciones ubicadas en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, en el Fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se constituyen los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el Ing. **Gustavo Quezada Esparza**, Director General y Presidente de este Comité de Transparencia; la Lic. **Teresa Pedroza Pérez**, Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y Secretario de este Comité, así como el Mtro. **José Ceballos Rivas**, Contralor; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción I, II y III, 30 punto 1 fracción II, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

**REGISTRO DE ASISTENCIA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza. Habida cuenta, se encuentran presentes:

**C. ING. GUSTAVO QUEZADA ESPARZA**, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.  
Presidente.

**C. LIC. TERESA PEDROZA PÉREZ**, Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.  
Secretario.

**C. MTRO. JOSÉ CEBALLOS RIVAS**  
Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- IV. Análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la reserva de la información, llevada a cabo por parte de la Dirección de Investigación y Capacitación de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través de su oficio **IJCF/DIC/2281/2021**, relativa al Manual de la Unidad Multidisciplinaria de Investigación Forense de Delitos en Razón de Género y el cuál es utilizado de manera multidisciplinaria por los Laboratorios de Criminalística, Químico/Toxicológico, Genética, Balística, Psicología y Servicio Médico Forense y demás áreas que se necesiten para el esclarecimiento de los hechos con perspectiva de género, análisis que se lleva a cabo partiendo de la solicitud de información que se presentara mediante la Plataforma Nacional de Transparencia asignándole el número de folio **140270321000027** y que fuera recibida oficialmente el 29 de septiembre



del año 2021, registrada internamente por la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente interno UT/503/2021.

**DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA;**

Ha sido cubierto el punto I del orden del día, al encontrarse presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia, con lo que se acredita que se cuenta con el quórum requerido por el numeral 29, punto 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia las decisiones que se tomen en la presente sesión serán completamente válidas, por lo que se procede a desahogar el siguiente punto.

**II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM;**

Quedo solventado en el punto anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

**IV. Análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la reserva de la información, llevada a cabo por parte de la Dirección de Investigación y Capacitación de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través de su oficio IJCF/DIC/2281/2021, relativa al Manual de la Unidad Multidisciplinaria de Investigación Forense de Delitos en Razón de Género y el cuál es utilizado de manera multidisciplinaria por los Laboratorios de Criminalística, Químico/Toxicológico, Genética, Balística, Psicología y Servicio Médico Forense y demás áreas que se necesiten para el esclarecimiento de los hechos con perspectiva de género, análisis que se lleva a cabo partiendo de la solicitud de información que se presentara mediante la Plataforma Nacional de Transparencia asignándole el número de folio 140270321000027 y que fuera recibida oficialmente el 29 de septiembre del año 2021, registrada internamente por la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente interno UT/503/2021.**

**CONSIDERANDO**

I. La Secretario expone: "como antecedente tenemos la solicitud de acceso a la información recibida oficialmente el día 29 de septiembre de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la que se le asignara el número de folio 140270321000027 e internamente registrada por esta Unidad de Transparencia bajo el número de expediente interno UT/503/2021, por lo que esta Unidad de Transparencia de este Instituto admitió la solicitud que aquí nos ocupa, consistiendo dicho escrito en lo que a continuación se transcribe:

"Solicito se me proporcione el acuerdo de creación y el manual de la Unidad Multidisciplinaria de Investigación Forense de Delitos en Razón de Género del sujeto obligado, de acuerdo a lo aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del sujeto obligado, llevada a cabo el pasado 10 de agosto de 2021. Adjunto el documento del acta de dicha sesión disponible actualmente en el portal de transparencia del sujeto obligado, donde se da cuenta de la existencia de dichos documentos a los que hago referencia en mi solicitud:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u509/acta%201ra%20sesion%20ord%20jg%2010%20ago%202021.pdf>. (sic)"

II. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este orden, establece que, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos



autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

III. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

IV. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la **prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias. Define que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución.

V.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que establece, siendo una **obligación** fundamental de las autoridades **salvaguardar su cumplimiento**. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la **protección de la información reservada** y los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

VI.- Que la vigente **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de **Clasificación de Información Pública**; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

VIII.- Que los Lineamientos Generales de Transparencia en la rama del sector público de Seguridad Pública emitidos por acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1ro de



octubre del mismo año, tienen como objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados en materia de seguridad en el Estado de Jalisco para poner a disposición de cualquier persona, la información oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes en seguridad pública, como medio fundamental para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en esa materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como de los datos personales.

IX. Que los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública** tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular.

X.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado.

XI.- Que este **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza** es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XII.- Que este **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza** como instancia de seguridad pública, únicamente tiene por objeto el auxiliar a las autoridades encargadas de impartir y procurar justicia, mediante el establecimiento y operación de un **Sistema de Ciencias Forenses**, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados, conforme a los avances de la ciencia y la técnica de manera imparcial y con autonomía, tal como lo prevé el artículo 4° de su Ley Orgánica, mismos que se realizan a solicitud de una autoridad competente, así mismo y dentro de sus atribuciones principales está la de elaborar y proponer al Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como a las autoridades encargadas de impartir justicia, los dictámenes e informes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos jurídicamente controvertidos, acorde a la fracción IV del numeral 5 de la misma Ley Orgánica; previéndose también por el artículo 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los **peritajes** que sean necesarios para la investigación del hecho.

Es así que, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado solicitó mediante oficio IJCF/UT/1019/2021, a la Dirección de Investigación y Capacitación perteneciente a este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, diera respuesta a la solicitud de información antes transcrita, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 punto 1, fracción III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor, y en respuesta al requerimiento hecho por oficio por parte de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, la Dirección de Investigación y Capacitación por oficio IJCF/DIC/2281/2021, manifestó que una vez que fue analizado el contenido de la solicitud, se establece que lo solicitado se trata información concreta a través de los siguientes argumentos y los cuales constituyen una RESERVA INICIAL:

Al tenor de lo solicitado se debe de considerar que la información peticionada consistente en el Manual operativo de la unidad multidisciplinaria en la investigación forense de delitos en razón de género del IJCF utilizado de manera multidisciplinaria por los Laboratorios de Criminalística, Qímico/Toxicológico, Genética, Balística, Psicología y Servicio Médico Forense, así como informática, siniestros y explosivos, ingeniería civil y demás que se necesiten para el esclarecimiento de los hechos con perspectiva de género, reflejan los métodos y técnicas



que se utilizan en el proceso del análisis/ensayo/Inspección que se realizan para determinar los hechos materia de investigación que se llevan a cabo en cada uno de los laboratorios, además de que son procesos estandarizados y que por su naturaleza se debe de considerar como resguardo y protegido por los ordenamientos que conllevan a evitar su difusión, distribución y comercialización indebida y que por lo tanto al proporcionar el documento requerido se dejarían vulnerable las técnicas, metodologías y procedimientos aplicados en nuestras técnicas periciales además que dentro del manual se encuentran plasmados los perfiles de puesto de los laboratorios los cuales cuentan con información reservada por contener nombre del personal operativo de esta Institución.

Es por ello que esta Dirección de Investigación y Capacitación determina que deberá de considerarse como reservada la información peticionada y anteriormente descrita, ya que de hacerla pública se estaría dando a conocer los nombres del personal operativos así como los métodos, técnicas y procedimientos que se realizan para la evaluación de resultados en los procesos y diversos procedimientos que lo integran exponiendo la labor pericial por parte de este Instituto, dejando posibles espacios de impunidad, ya que solo tiene acceso a dicha información el personal autorizado dentro de este Instituto el cual garantiza la calidad de las actividades de investigación forense con los estándares internacionales, la debida diligencia y el manejo de esta información es apegada a las técnicas y metodologías aplicadas para la Dictaminación pericial consagradas dentro de los manuales y procedimientos utilizados por personal pericial siguiendo a cabalidad los manuales y guías técnicas elaboradas con perspectiva de género.

**Además de que de dar a conocer parte del personal operativo y la información de los procesos y técnicas, se podría alterar los hechos o tercera persona sin experticia pudiera emitir alguna opinión en la actividad pericial que se llevan a cabo en los Laboratorios a través de la descripción de los procesos en el manual solicitado, se dejaría al descubierto las técnicas y la metodología usadas para la realización de los dictámenes que se llevan a cabo por los Laboratorios, por lo que se estaría haciendo una hipótesis errónea de lo ya dictaminado, es así que se insiste que debe quedar sentado que el manual peticionado contiene los perfiles de puesto con nombres del personal operativo, quedando vulnerable la integridad del mismo personal y la metodología para emitir la experticia de lo requerido por la autoridad competente en los temas que competen a las diferentes disciplinas y que de entregarse se dejan vulnerables las estrategias de trabajo usadas por el personal operativo de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, consecuentemente mantener reservada la documentación solicitada dentro de la petición que nos ocupa es mayor que el interés público de conocer la misma, por las implicaciones que pudieran derivarse de una probable errónea interpretación de los procesos utilizados por las diferentes disciplinas para la realización de la actividad pericial que se realiza dentro de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en torno a las investigaciones que la autoridad competente lleva a cabo. Por lo tanto suponiendo sin conceder, la entrega de la información solicitada podría intervenir de manera negativa en la toma de decisiones y contra la correcta resolución de los asuntos, generando un daño indeterminable, tanto para las partes involucradas, como para el Estado en sí, en su interés de protección de la armonía de la sociedad, lograda con la correcta procuración e impartición de justicia.**

Se insiste que el documento solicitado, deben de considerarse por su propia naturaleza como resguardo y protegido por los ordenamientos que conllevan a evitar su difusión, distribución y comercialización indebida ya que dichos procedimientos descritos en el manual solicitado seguirán siendo aplicados como técnicas y metodologías que nos lleve al resultado y conclusiones de los dictámenes solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

Tomando en consideración que lo solicitado es información que resulta improcedente su acceso, en virtud de que el conocimiento de estos en la población, generaría que una persona pueda realizar mal uso de la información obtenida y luego llevar a cabo ciertas maniobras para que el análisis/ ensayo/inspección puedan ser alterables y no poder llevar a cabo las técnicas de investigación generando así la emisión de informe en lugar de dictámenes dejando en estado de indefensión a la víctima, **a modo de ejemplo podrían manipular la escena o**



lugar de los hechos así como los indicios y traer como consecuencia la alteración de la misma y así obstruir la debida procuración de justicia; lo cual compromete la seguridad del Estado, ya que se estaría ministrando información a un tercero que contiene la metodología, técnicas y estrategias necesarias para la realización de los dictámenes que son medios de prueba respecto de hechos controvertidos y que son de gran valor probatorio dentro de los juicios; es importante precisar que el daño que produce además del incumplimiento, inobservancia y trasgresión a las disposiciones legales precisadas en el párrafo que antecede, se hace consistir en la **obstaculización y entorpecimiento de la investigación, aunado a que personas ajenas tengan acceso a datos del mismo** lo que propicia la obstrucción a la investigación, a tal grado que no se permita el debido esclarecimiento de hechos considerados como delito, retrasando y/o mermando eficiencia y eficacia en las actividades de esta Institución dejando de coadyuvar con la procuración de justicia de manera pronta y expedita. Por tanto, su revelación ocasionaría un daño irreparable y la consecuente ineludible responsabilidad para este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, al trasgredir disposiciones de carácter obligatorio para proteger y resguardar la información que debe mantenerse y cuya protección es obligatoria.

Es por lo anterior que este Comité de Transparencia procede a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS

Este Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza advierte que la información peticionada se trata de un documento interno que reflejan los métodos y técnicas que deberán de emplearse para realizar los dictámenes que necesite el Ministerio Público con el fin de esclarecer hechos constuidos como delitos en razón de género, en habidas cuentas el revelar la documentación solicitada y que en estos momentos nos ocupa, estaríamos vulnerando la labor pericial que realizan las áreas involucradas en la investigación forense en razón de género, que si bien en el mismo se señalan los procedimientos que los peritos deben de llevar a cabo para la efectiva emisión de los dictámenes y lo cual puede ser interés del público en general, también cierto es que se debe considerar que el Manual operativo de la Unidad Multidisciplinaria de Investigación Forense de delitos en razón de género del IJCF es aplicado por el personal operativo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y al ser de uso operativo además de que se reflejan las técnicas, métodos y procedimientos debe de ser información considerada como resguardada y protegida por los ordenamientos que conllevan a evitar su difusión, distribución y comercialización indebida ya que dicho manual es y seguirá siendo aplicado para llegar a los resultados y conclusiones de los dictámenes que la Fiscalía del Estado a través del Ministerio Público necesita para esclarecer los delitos con perspectiva de género.

Es así que el **daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información solicitada** consistente en la vulneración de los métodos, técnicas y procedimientos que llevan a cabo el personal operativo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses dentro de la investigación forense de delitos en razón de género, y que son los necesarios para estar en condiciones de emitir los dictámenes correspondientes y necesarios para el esclarecimiento de este tipo de delitos, por lo que se insiste que de hacerse público el manual solicitado se expone la actividad pericial que este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses lleva a cabo como instancia de seguridad, trayendo consigo que se alteren escenas del crimen para obstruir la extracción de indicios que son claves dentro de la investigación que el personal operativo realiza, teniendo como consecuencia la impunidad y sustracción de justicia.

Es importante precisar que el Manual de la Unidad Multidisciplinaria de Investigación Forense de Delitos en razón de Genero dentro de su conformación contiene nombres del personal operativo y que por su naturaleza es información que se encuentra reservada, además se continua diciendo que dicho manual solicitado se elaboró a partir de técnicas, métodos y procedimientos que el personal operativo de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses emplea y seguirá empleando para garantizar la calidad de las investigaciones forenses con estándares internacionales que se realizan en torno a los



hechos que la autoridad que lleva la investigación y que se auxilia con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses clasifica como delitos en razón de género.

Se cree que es evidente que de hacerse público el manual solicitado se estaría entregando información sensible y que refleja la capacidad de reacción del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses ante las investigaciones forenses que se realizan a partir de la comisión de hechos denominados por la autoridad competente como delitos en razón de género, y que por supuesto debe prevalecer el sigilo del actuar del personal operativo que se encarga de fijar, recolectar, levantar, preservar y procesar las evidencias e indicios obtenidos del hecho señalado como delito y que resultan necesarios para emitir los dictámenes solicitados por la Fiscalía de Estado para esclarecer los hechos, proteger a las víctimas y acreditar la responsabilidad de los imputados ante los tribunales.

En todo caso de hacerse público el documento requerido se estaría evidenciando el actuar de los peritos en las escenas del crimen, y el cual únicamente compete conocer al personal involucrado en la investigación forense, dejando al descubierto los métodos, técnicas y procedimientos empleados por el personal operativo y que de manera precisa y detallada se plasman en el Manual de la Unidad Multidisciplinaria de Investigación Forense de Delitos en Razón de Género, generando como consecuencia que la escena y el lugar de los hechos en donde se cometió el delito así como los indicios que se puedan encontrar en los mismos se vean alterados y con ello se logre obstruir la debida procuración de justicia, comprometiendo la seguridad del Estado, pues se estaría obstaculizando y entorpeciendo una investigación de un delito que constantemente afecta al género femenino, o en todo caso podríamos encontrarnos ante una situación en la que no puede ser posible obtener las evidencias y/o indicios necesarios para emitir un dictamen, puesto que el fin que tiene el manual solicitado se vería vulnerado al caer en manos de personas que quieren extraerse de la justicia, mismas que pueden llevar a cabo maniobras para que el análisis de los indicios sea alterable para no llevar a cabo las técnicas de investigación forense necesarias y plasmadas en el manual solicitado, generando así la emisión de informes y no de dictámenes que son medios de prueba para lograr el esclarecimiento de hechos constituidos como delitos en razón de género.

Ahora, el valor probatorio de los dictámenes se hará valer ante los tribunales por parte de la autoridad que lleva la investigación, de hacer público lo solicitado estaríamos dando a conocer a la población documentación que únicamente interpreta y conoce el personal operativo que interviene en la investigación forense que aquí nos ocupa, y además de que se estaría ministrando información relevante para emitir los dictámenes requeridos para el esclarecimiento de los hechos, terceros ajenos a la investigación, no expertos y sin experticia podrían emitir opinión respecto a lo dictaminado por los peritos de este Instituto, generándose erróneas interpretaciones de lo dictaminado, y además de vulnerar el sigilo de la investigación se vería vulnerado también la integridad del personal que dictamina y la metodología para emitir la experticia de lo requerido por la autoridad competente, dejando en estado de indefensión las estrategias de trabajo usadas por el personal operativo de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Por lo tanto suponiendo sin conceder, la entrega de la información solicitada podría intervenir de manera negativa en la toma de decisiones y contra la correcta resolución de los asuntos, generando un daño indeterminable, tanto para las partes involucradas, como para el Estado en sí, en su interés de protección a la sociedad, lograda con la correcta procuración e impartición de justicia.

**Consecuentemente mantener en reserva la información que nos ocupa es mayor que el interés público de conocer la misma**, toda vez que, de proporcionarla en los términos pretendidos, se estaría entregando información sensible y relevante para las funciones que este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza realiza como institución de seguridad, con la que dejaría en evidencia las estrategias y técnicas con las que cuenta esta dependencia para procesar los indicios y con ello lograr la dictaminación pericial, lo anterior en virtud de que el solicitante requiere acceder a información interna del Instituto que refleja además de la metodología la capacidad de reacción del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses ante la investigación dentro de los delitos de razón de género, por lo que el revelar el manual solicitado dejaría en evidencia los procesos estandarizados que ponen en práctica el personal operativo de esta Institución, maxime que la interpretación de estos debe de hacerse por quienes emiten la experticie en el rubro solicitado para esclarecer los temas de delitos cometidos en razón de género; importante resulta precisar que el daño que se hace consistir en la obstaculización y entorpecimiento de la investigación, aunado a que personas ajenas tengan acceso a datos que únicamente debe de conocer el personal operativo autorizado para poner en función el manual solicitado propicia la obstrucción a la investigación, a tal grado que no se permita el debido esclarecimiento de los hechos controvertidos que son investigados, retrasando y/o



mermando eficiencia y eficacia en las actividades de esta Institución dejando de coadyuvar con la procuración de justicia de manera pronta y expedita, comprometiendo seriamente la seguridad de nuestra entidad, puesto que al hacer público el documento solicitado detonaría metodología, evidencias y/o indicios que son utilizados para llevar a cabo las acciones de la investigación forense, ya que son las herramientas de trabajo que usan los elementos operativos de esta Institución y, el hecho de dar a conocer el manual solicitado dejaría a la luz pública información sensible que las organizaciones criminales pudieran usar para planear acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por el personal de esta Institución, ya que tendrían la certeza de todos los métodos, técnicas, procedimientos y evidencias que pueden ser necesarias para realizar la investigación forense de delitos en razón de género, y con ello podrían llevar a cabo hechos delictivos con los cuales podrían eliminar las evidencias y/o indicios necesarios y efectivos para coadyuvar con la Fiscalía del Estado en el esclarecimiento de delitos en razón de género y con ello retardar la investigación. Por lo que se continua diciendo que no es conveniente proporcionar el Manual de la Unidad Multidisciplinaria de Investigación Forense de Delitos en Razón de Género, puesto que como ya se mencionó **se trata de documentos internos cuyo conocimiento** en la población, generaría que una persona pueda realizar mal uso de la información obtenida y luego llevar a cabo ciertas maniobras para que los dictámenes puedan ser alterables y así obstruir la debida procuración de justicia; lo cual compromete la seguridad del Estado, ya que se estaría ministrando información a un tercero que contiene la metodología, técnicas, estrategias así como la materia indiciaria que resultan necesarias para la realización de los dictámenes que se requieren en la investigación forense de delitos en razón de género y los cuales son medios de prueba respecto de hechos controvertidos; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I incisos a) y f) del artículo 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se establece como información de carácter restringido aquella información que cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, y comprometa la seguridad del Estado o la integridad laboral de quienes laboran o hubieran laborado en esta institución, es así que al entregar la información solicitada si compromete la seguridad del Estado, si causa perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos y si compromete la seguridad del personal operativo, pues en dicho manual se contienen nombres del personal operativo que realizan las investigaciones forenses de delitos en razón de género.

Por lo anterior, del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dichas solicitudes de acceso a la información pública, este Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia determina que el Manual de la Unidad Multidisciplinaria de Investigación Forense de Delitos en Razón de Género debe ser considerado y tratado como de acceso restringido, con el carácter de información **RESERVADA**, de la cual queda prohibido temporalmente su acceso, distribución, publicación, difusión y/o reproducción a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad; y se lleve a cabo por la vía procesal idónea y en el momento procesal oportuno.

Lo anterior por tratarse de información que por su naturaleza reviste el carácter de restringido ya que de hacer público el documento peticionado causa un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia; así como las estrategias para combatir las acciones delictivas, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo las acciones y estrategias que este Instituto como institución de seguridad realiza a efecto de que el Ministerio Publico se haga llegar de elementos probatorios para ejercer la acción de justicia y acreditar la responsabilidad de los imputados ante los tribunales.

Así y en virtud de lo antes expuesto este Comité de Transparencia establece que la solicitud de acceso a la información que aquí nos ocupa, específicamente por lo que ve a las cuestiones en concreto ya señaladas se deben de considerar de carácter **RESERVADO** debido a que de dar a conocer la información solicitada por el peticionario atenta contra el interés público y difunde información que sin duda alguna, pone en desventaja a esta Institución, ya que ello le restaría capacidad, trayendo consigo un perjuicio insalvable a las estrategias y métodos que se usan y seguirán usando las áreas que





intervienen en la investigación forense de delitos en razón de género para la emisión de dictámenes dentro de las investigaciones hechas por el Ministerio Público.

Resulta de importancia señalar que el objetivo de este Organismo es auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas revisten el carácter de reservadas de conformidad a las atribuciones y obligaciones que le devienen a este sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza señaladas en los arábigos 3, 4, 5 y 6 fracción I, VI y XIII, y los cuales a la letra rezan:

## **LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA**

...

**Artículo 3º.-** Para los efectos de esta ley, se deberá de entender por:

I. Instituto: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Dr. Jesús Mario Rivas Souza;

II. Ciencias forenses: el conjunto de conocimientos aplicados al estudio, análisis e investigación de los hechos jurídicamente controvertidos y la participación en éstos de los probables responsables o las partes intervinientes, a través de los estudios de campo o de gabinete verificados mediante técnicas basadas principalmente en las ciencias naturales, exactas, de la salud y sociales, a efecto de proporcionar la información que contribuya a esclarecerlos con objetividad científica.

III. Sistema de Ciencias forenses: Conjunto de políticas, planes, programas, documentos y metodologías tendientes a establecer procedimientos estandarizados que permitan regular la actividad pericial en el Estado de Jalisco con criterios técnicos, científicos y conforme dispone la Constitución y demás ordenamientos legales. Así como las relaciones interinstitucionales de los organismos públicos y privados relacionados con las ciencias forenses; y

IV. Certificación de competencias periciales: Es el documento emitido por el Instituto que reconoce formalmente los conocimientos científicos, técnicos y habilidades en artes y oficios de las personas.

### **Capítulo II**

#### **De los objetivos y fines del Instituto**

**Artículo 4º.-** El Instituto, como institución de seguridad pública, tiene por objeto auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas. Los peritos oficiales del Instituto podrán colaborar con dicho carácter con otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con el Reglamento.

**Artículo 5º.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y operar el Sistema Jalisciense de Ciencias Forenses;

II. Realizar las investigaciones de campo y de gabinete necesarias en las indagaciones de hechos en los que se requiera de conocimientos especiales para la Dictaminación pericial, a solicitud de la autoridad competente. Asimismo participar, en el ámbito de su competencia, en la preservación y proceso del lugar de los hechos o del hallazgo, y evitar que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho, así como los instrumentos, objetos o producto del mismo;



- III. Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como de las autoridades judiciales del Estado, canalizándolas para su atención a los titulares de las diversas áreas especializadas de su adscripción;
- IV. Elaborar y proponer al Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como a las autoridades encargadas de impartir justicia, los dictámenes e informes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos jurídicamente controvertidos;
- V. Certificar y evaluar la competencia técnica en conocimientos y habilidades de los servidores públicos que desempeñen funciones periciales y que presten servicios en el Instituto de manera oficial, así como de los peritos que funjan de manera particular o como autorizados, sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan el registro y designación de peritos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- VI. Habilitar peritos cuando el Instituto no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera en casos urgentes o con la temporalidad que se requiera;
- VII. Tener a su cargo los archivos de identificación criminalística, de voz, de genética humana, de huellas dactilares, de huellas balísticas y demás parámetros biométricos necesarios para la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
- VIII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, para su aprobación y publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, las normas, lineamientos, criterios técnicos y científicos, así como los reglamentos y requisitos de certificación de competencias periciales de los peritos oficiales, autorizados y particulares, así como las normas técnicas y requisitos aplicables para la acreditación y certificación de las diversas áreas especializadas de las ciencias forenses que opere el Instituto, sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan el registro y designación de peritos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- IX. El Instituto podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos;
- X. Diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas áreas especializadas;
- XI. Elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos al Instituto y habilitados por éste;
- XII. El procedimiento de registro y control para la atención de las peticiones de servicios periciales, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;
- XIII. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas áreas especializadas del Instituto, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia y la normatividad técnica oficial;
- XIV. Desconcentrar sus servicios periciales en el interior del estado;
- XV. Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, con sus similares del extranjero y con instituciones educativas, que logren el mejoramiento y la modernización de sus funciones;
- XVI. Establecer las normas que regulen el sistema de cadena de custodia, las cuales deberán ser observadas por los servidores públicos que intervengan en la misma, en los términos de las leyes aplicables;
- XVII. Ejecutar la obra pública necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos;
- XVIII. Crear el Registro Estatal de Peritos y consultores Técnicos con certificado de competencias periciales; y
- XIX. Las demás que establezcan esta ley y su reglamento.

**Artículo 6º.-** El objeto principal del Instituto es elaborar dictámenes e informes periciales bajo los principios de objetividad, profesionalismo, independencia técnica, legalidad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, que tiendan a auxiliar a la autoridad correspondiente con la aportación de datos y medios de prueba en:



I. El esclarecimiento de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos mediante la criminalística y la identificación técnica y científica de los presuntos responsables, autores o partícipes;

...

VI. Valorización de bienes muebles e inmuebles, así como la identificación de los mismos;

...

XIII. Todas aquellas ramas del conocimiento humano que sean útiles para aportar datos y medios de prueba de manera científica, respecto de hechos controvertidos.

(Lo resaltado es propio)

Una vez establecido lo anterior, este Comité de Transparencia procede a emitir resolución a lo planteado conforme a:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:**

...

**Capítulo II  
De la Información Reservada**

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

**1. Es información reservada:**

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) **Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;**
- b) **Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;**
- c) **Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;**
- d) **Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;**
- e) **Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;**
- f) **Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o**
- g) **Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;**

(Lo resaltado es propio).

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:**

...

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que **serán la base de la clasificación o desclasificación de la información en forma particular**, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, revise que la clasificación de la información realizada por los sujetos obligados, se apegue de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los presentes Lineamientos, los criterios generales en su caso, y a otros ordenamientos legales que sean aplicables.

...



**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 4 fracción VI, de la Ley, pueden ser objeto de clasificación, todos los expedientes, reportes, estudios, actas, **dictámenes**, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

Además, del soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

...  
**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La información se clasificará como **reservada** en términos de la **fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley**, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

**I. Se compromete la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:**

- a) Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscaba o dificultan las acciones para conservar y defender la extensión territorial y límites territoriales del Estado o los Municipios;
- b) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población.

...  
**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la **fracción I, inciso f) del artículo 17 de la Ley**, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- d) Arruinar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;
- e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;
- f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.

(Lo resaltado es propio).

Del mismo modo, se encuentra robustecido con el contenido del artículo **DÉCIMO TERCERO** de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN LA RAMA DEL SECTOR PÚBLICO DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE TIENEN COMO OBJETIVO DETERMINAR LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TENGAN COMO COMPETENCIA BRINDAR ESTE SERVICIO**, que fueron emitidos por acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, debidamente publicados en el



Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1ro primero de octubre de 2015 dos mil quince. Lo anterior es así, dado que dichos numerales señalan que no puede difundirse información que forme parte de alguna investigación penal, en tanto no concluya; de acuerdo con lo siguiente:

**LINEAMIENTOS GENERALES DE TRANSPARENCIA EN LA RAMA DEL SECTOR PÚBLICO DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE TIENEN COMO OBJETIVO DETERMINAR LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TENGAN COMO COMPETENCIA BRINDAR ESTE SERVICIO:**

...  
**DÉCIMO TERCERO. -De la investigación-**

**No podrá proporcionarse información relacionada con alguna investigación en proceso que no haya concluido y que pudiera perjudicar a personas involucradas y/o familiares en primer grado.**

En la misma vertiente, se considera susceptible de ser clasificada con dicho carácter, de conformidad con lo que establece el artículo 113 en sus fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria conforme lo dispone el numeral 7° punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en donde se señala que la información podrá clasificarse como reservada cuando su publicación comprometa la seguridad pública; pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad de cualquier persona física; obstruya actividades de prevención del delito, entre otras. Dicha disposición se encuentra robustecida con lo establecido en los artículos **PRIMERO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO SEXTO** de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron aprobados por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior de acuerdo con lo que a continuación se invoca:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (REFORMADA):**

...  
**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;**
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;**
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;**
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

(Lo resaltado es propio).



**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN (Publicados el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, que fueron emitidos por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales):**

**Primero.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Se atente en contra del personal diplomático;
- III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;
- IV. **Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;**
- V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;
- VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;
- VII. **Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;**
- VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;
- IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;
- X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que
- XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, **tendientes a preservar**



y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

**Décimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

...

**Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

(Lo resaltado es propio).

Además de lo anterior, tiene sustento legal lo señalado por los artículos 1, 2 y 40 fracciones I, II, XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como lo establecido en los numerales 1, 2, 106 fracción XVIII y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco que a la letra señalan:

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.



Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

...  
XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

(Lo resaltado es propio).

## LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 1º.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco.

**Artículo 2º.** La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

...  
**Artículo 106.** Son causales de sanción las siguientes:

- I. ...  
XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

(Lo resaltado es propio).

Así mismo, resulta de aplicabilidad, el contenido de las siguiente Tesis Jurisprudencial:





Tesis: P. LX/2000	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	191967
Pleno	Tomo XI, Abril de 2000	Pág. 74	Tesis Aislada(Constitucional )

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez

Bajo esa vertiente, es preciso dejar en claro que el derecho humano de acceso a la información pública no es absoluto, y como toda prerrogativa tiene sus limitantes. Tan es cierto que el mismo artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, precisa que en principio toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, y que el hecho de las leyes secundarias restrinjan temporalmente el acceso a la información, no constituye una violación al derecho fundamental consagrado en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior de acuerdo con lo que a continuación se invoca:

Tesis: 2a. XLIII/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169772
Segunda Sala	Tomo XXVII, Abril de 2008	Pág. 733	Tesis Aislada(Constitucional, Administrativa)

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que



tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es **jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados**, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

(Lo resaltado es propio)

Lo anterior se robustece con el contenido de la siguiente Tesis:

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2002944
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3	Pág. 1899	Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)

#### ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.



Por lo anterior y del análisis lógico jurídico, y de la interpretación de los preceptos transcritos en el cuerpo del presente instrumento, este Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses determina que se CONFIRMA la RESERVA INICIAL realizada por la Dirección de Investigación y Capacitación de este Instituto ya que de entregar lo solicitado y aquí analizado produce los siguientes daños:

#### DAÑOS:

**DAÑO ESPECÍFICO:** Al permitir el acceso a la información pretendida, **la metodología, técnicas, estrategias así como la materia indiciaria que resultan necesarias para la realización de los dictámenes que se requieren en la investigación forense de delitos en razón de género y los cuales son medios de prueba respecto de hechos controvertidos**, es por ello que el Manual de la Unidad Multidisciplinaria de Investigación Forense de Delitos en Razón de Género debe de considerarse como resguardado y protegido por los ordenamientos que conllevan a evitar su difusión, distribución y comercialización indebida ya que se estaría entregando información sensible que refleja la capacidad de acción y reacción del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en las actividades de investigación forense que se realiza a partir de la comisión de hechos denominados por la autoridad competente como delitos en razón de género, además de que de deja al descubierto el actuar del personal operativo que se encarga de fijar, recolectar, levantar, preservar y procesar las evidencias e indicios obtenidos del hecho señalado como delito y que resultan necesarios para emitir los dictámenes solicitados por la Fiscalía de Estado para esclarecer los hechos, proteger a las víctimas y acreditar la responsabilidad de los imputados ante los tribunales, y que evidentemente al hacerse público el manual solicitado, personal ajeno a la investigación podría entrar al estudio de lo planteado dentro del manual para lograr una dictaminación de calidad con estándares internacionales con el fin de evitar el objetivo de la investigación, comprometiendo con ello la seguridad del Estado; causando un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia, que se hace consistir principalmente en el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, relativos a la protección de información reservada, contraviniendo el objeto principal en la materia, pues no se descarta que de hacerse pública la información solicitada se deja en evidencia toda la metodología, indicios a procesar y el actuar del personal operativo necesarios para emitir los dictámenes, elementos que de hacerse del conocimiento general pueden ser destruidos y/o alterados para desvirtuar el trabajo realizado por el personal operativo de este Instituto y así **impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal, por ser datos de prueba relacionado con hechos delictivos.**

**DAÑO PRESENTE:** Tomando en consideración que lo solicitado es información que resulta improcedente su acceso, en virtud de que el conocimiento de estos en la población, generaría que una persona pueda realizar mal uso de la información obtenida y luego llevar a cabo ciertas maniobras para que los dictámenes puedan ser alterables, **a modo de ejemplo podrían manipularse los indicios en el lugar de los hechos y traer como consecuencia la alteración de la misma** y así obstruir la debida procuración de justicia; comprometiendo la seguridad del Estado, pues se estaría obstaculizando y entorpeciendo una investigación de un delito que constantemente afecta al género femenino, además de causar un perjuicio grave a las actividades y persecución de los delitos e impartición de justicia; **consecuentemente mantener en reserva la información que nos ocupa es mayor que el interés público de conocer la misma**, toda vez que, de proporcionar el documento solicitado en los términos pretendidos, quedaría a la luz pública información sensible y relevante para las funciones que este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza realiza como institución de seguridad, con la que dejaría en evidencia las estrategias y técnicas con las que cuenta esta dependencia para procesar los indicios y con ello lograr la dictaminación pericial dentro de la investigación forense realizada en delitos de razón de género, por lo que ministrarse la información requerida a un tercero puede ser materia para planear acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por el personal de esta



Institución, ya que tendrían la certeza de todos los métodos, técnicas, procedimientos y evidencias que pueden ser necesarias para realizar la investigación forense de delitos en razón de género, y con ello podrían llevar a cabo hechos delictivos con los cuales podrían eliminar las evidencias y/o indicios necesarios y efectivos para coadyuvar con la Fiscalía del Estado en el esclarecimiento de delitos en razón de género y con ello retardar la investigación, comprometiendo la seguridad del Estado, ya que se estaría **obstaculizando y entorpecimiento la investigación, aunado a que personas ajenas tenga acceso a datos del mismo** lo que propicia la obstrucción a la investigación, a tal grado que no se permita el debido esclarecimiento de hechos considerados como delito, retrasando y/o mermando eficiencia y eficacia en las actividades de esta Institución. Por tanto, su revelación ocasionaría un daño irreparable y la consecuente ineludible responsabilidad para este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, al trasgredir disposiciones de carácter obligatorio para proteger y resguardar información que debe mantenerse en reserva y cuya protección es obligatoria.

Lo cual encuentra sustento en la hipótesis normativa prevista en el artículo 17 punto 1 fracciones I inciso a) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, robustecida con el TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, señalados anteriormente. Así como en el numeral 110 en sus fracciones VII, IX, X, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reformada), correlacionados con los numerales VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO fracciones I, II y III, VIGÉSIMO NOVENO fracción III, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, precisados anteriormente.

**DAÑO PROBABLE:** Adicionalmente, de dar a conocer el Manual de la Unidad Multidisciplinaria de Investigación Forense de Delitos en Razón de Género utilizado por el personal operativo para emitir los dictámenes requeridos por la Fiscalía del Estado dentro de las investigación de delitos en razón de género, por lo que de darse a conocer el manual solicitado se estima que se produce una afectación en la sociedad, lo anterior, en virtud de que se estaría haciendo entrega de información que produciría una franca violación al debido proceso. De esta forma, como en toda investigación, es de suma importancia el esclarecimiento de los hechos, ya que presuntamente se materialice alguna responsabilidad penal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Y el riesgo que produciría permitir la consulta, entrega y/o difusión de la información pretendida se materializa con el simple conocimiento respecto de datos precisos de suma importancia para la realización de los dictámenes materia de la presente sesión así como de la metodología aplicada en dichos dictámenes, y los cuales son realizados a petición de la autoridad competente dentro de una carpeta de investigación, y con las cuales, es posible determinar las estrategias de investigación. Lo cual, consecuentemente tendría un efecto negativo para eludir la acción de la justicia, ocasionando un daño irreparable a la sociedad en su conjunto, así como a la víctima u ofendido, y las labores de esta Institución.

Así pues y después de los argumentos aquí vertidos, los integrantes del ahora Comité de Transparencia tienen a bien emitir el siguiente acuerdo:

**ACU/IJCF/CT/14/2021**

De conformidad al artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **CONFIRMA** como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la información relativa al **Manual Operativo de la Unidad Multidisciplinaria en la Investigación Forense de Delitos en Razón de Género del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza**, y el cual se encuentra en resguardo de la Dirección de Investigación y Capacitación perteneciente a este Instituto, manual utilizado en las investigaciones de hechos presuntamente constituidos como delitos que lleva a cabo la autoridad competente, **dentro de este orden de ideas se trata de documentos internos cuyo conocimiento** en la población, generaría que una persona pueda realizar mal uso de la información obtenida y luego llevar a cabo ciertas maniobras para que los dictámenes puedan ser alterables y así obstruir la debida procuración de justicia;



lo cual compromete la seguridad del Estado, ya que se estaría ministrando información a un tercero que contiene la metodología, técnicas y estrategias necesarias para la realización de los dictámenes que se requieren en la investigación forense de delitos en razón de género y los cuales son medios de prueba respecto de hechos controvertidos; es importante precisar que el daño que produce además del incumplimiento, inobservancia y trasgresión a las disposiciones legales precisadas en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace consistir en la **obstaculización y entorpecimiento de la investigación**, toda vez que en el manual que nos ocupa se detallada cada uno de los pasos a seguir dentro de una investigación forense de delitos en razón de género que al ser del conocimiento de personas ajenas a esta Institución podría ser empleado para **manipular los indicios en el lugar de los hechos y traer como consecuencia la alteración de la escena del crimen**, lo que propicia la obstrucción a la investigación, a tal grado que no se permita el debido esclarecimiento de hechos considerados como delito, retrasando y/o mermando eficiencia y eficacia en las actividades de esta Institución. Por tanto, su revelación ocasionaría un daño irreparable y la consecuente ineludible responsabilidad para este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, al trasgredir disposiciones de carácter obligatorio para proteger y resguardar información que debe mantenerse en reserva y cuya protección es obligatoria.

### CIERRE DE SESIÓN

Así resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, presentes, con el carácter debidamente reconocido, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, y en razón de haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 16:30 dieciseis horas con treinta minutos del día de su inicio.



**Ing. Gustavo Quezada Esparza**

Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza  
y Presidente del Comité de Transparencia.

**Lic. Teresa Pedroza Pérez**

Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y Secretario del Comité.

**Mtro. José Ceballos Rivas**

Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza